



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2008/2024

Asunto: Falta de resolución expresa a recurso de reposición interpuesto en expediente disciplinario / petición de información

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 13 de enero de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la Resolución de 12 de septiembre de 2023, de la Dirección Provincial de Educación de XXX, por la que se mantiene la sanción de apercibimiento por falta leve impuesta a una XXX, motivada por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Según los términos de la queja, frente a dicha Resolución, la interesada formuló recurso de reposición el XXX de octubre de 2023, sin que, hasta la fecha, el mismo haya sido resuelto de forma expresa, siendo precisamente el objeto de la queja la falta de resolución expresa al recurso indicado.

Al respecto, la Consejería de Educación nos ha informado que, para la tramitación del recurso de reposición, con fecha XXX de octubre de 2023, se solicitó informe al Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de XXX y que, con motivo de la solicitud de información de esta Procuraduría, se ha requerido de nuevo dicho informe para continuar con la tramitación del recurso y dar respuesta a la interesada.

En consideración a lo expuesto, esta Procuraduría debe hacer las siguientes consideraciones:

Habiendo transcurrido más de 3 meses sin que se haya emitido resolución expresa ni se haya notificado la misma a la recurrente, debemos recordar a la Administración educativa que tiene el deber de cumplir con las normas que rigen los procedimientos, las cuales dimanar directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, precepto que exige una administración eficaz, que sirva con objetividad los



intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos. Según el artículo 124.2 de la citada Ley, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, teniendo los ciudadanos el derecho a conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa.

La falta de resolución expresa transcurrido el tiempo previsto para que la misma sea emitida es una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene la Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, la legalidad vigente exige resolver y notificar siempre de forma expresa, decidir sobre lo solicitado, eso sí, siempre conforme a derecho, siendo obligaciones que derivan también del derecho de la ciudadanía a una buena administración, recogido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Cabe añadir que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual, *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: La Administración educativa debe resolver, de forma expresa y sin más demora, según impone la legislación sobre procedimiento administrativo y conforme a la normativa sustantiva que sea de aplicación, el recurso potestativo de reposición al que se refiere la presente Resolución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López